



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE RETAMOSO DE LA JARA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 17 de julio de 2024, acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificar el artículo 6 la Ordenanza de forma que quede redactado del modo siguiente:

##### **“Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.**

Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismo Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación sobre la cuota de la liquidación definitiva del impuesto:

En base a criterios de especial interés o utilidad municipal y por concurrir circunstancias de incentivo a la actividad económica local, se establece una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se correspondan con las inversiones que se lleven a cabo en este término municipal

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Para el resto de las condiciones formales y sustantivas de la bonificación, se estará a lo dispuesto en la vigente ordenanza fiscal reguladora.

La cuantía, duración, así como el conjunto de requisitos y condiciones que deben de ser tenidos en cuenta para el otorgamiento de esta bonificación, serán los siguientes:

##### **a) Cuantía.**

Se señala como doble criterio para la objetivación de la cuantía del beneficio fiscal a otorgar la consideración conjunta de los dos elementos siguientes:

1. Importe de la inversión total a realizar, conforme a proyecto técnico, memoria valorada, documentos contables o cualquier otro admisible en derecho que permitan acreditar dicho importe. Conforme a la siguiente escala:

Importe de inversión	% de bonificación
De 100.000€ a 1.000.000€	3%
de 1.000.000€ a 5.000.000€	6%
De 5.000.000€ en adelante	10%

2. Generación de empleo desde el año de inicio de la actividad conforme a la escala

Número de trabajadores	% de bonificación
Creación de 1 a 3 puestos de trabajo a jornada completa, bien como autónomo o en régimen general(*)	10%
Creación de más de 4 puestos de trabajo a jornada completa, bien como autónomo o en régimen general (*)	12%

(\*) Los contratos indefinidos a jornada parcial se computarán como contratos a jornada completa cuando el número de trabajadores a jornada parcial completen en número una jornada completa.

Siendo el porcentaje resultante de la bonificación a otorgar por el Pleno de la Corporación el derivado de la siguiente fórmula de aplicación:

$$Bf = \frac{\% li + \% Ge}{100};$$



Donde:

Bf = Beneficio tributario a conceder

% li = Porcentaje equivalente a la inversión inicial a considerar

% Ge = Porcentaje imputable a la generación de empleo a acreditar

En consecuencia, no se concederá beneficio tributario alguno por debajo de los límites inferiores establecidos en los dos parámetros anteriores, es decir, por debajo de una inversión inicial < 100.000 €, o para aquellos supuestos de inversión con importe  $\geq$  100.000 € en los que no se acredite la creación al menos de un puesto de trabajo, bien como autónomo o con contratación de un trabajador con contrato indefinido, a jornada completa.

**b) Duración.**

El beneficio tributario otorgado estará condicionado al mantenimiento tanto de la inversión inicial como de los puestos de trabajo señalados durante un período de tres años, contados dentro del año de inicio de la actividad o actividades económicas que motivan su concesión. En caso contrario, el Ayuntamiento se reserva la facultad de formular las liquidaciones complementarias que procedan.

**c) Requisitos de carácter general.**

Los sujetos pasivos beneficiarios de la presente ayuda fiscal deberán cumplir los requisitos formales y materiales siguientes:

- Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con la Hacienda Local.
- Haber cumplido con la obligación de presentar solicitud de licencia urbanística y/o de actividad, comunicación previa o declaración responsable, proyecto técnico.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Retamoso de la Jara, a 13 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Álvaro Rivera Ramos.

Nº.I.-4890